



22/ENE/20

Ciudad de México, 22 de enero de 2020

OFICIO: CNHJ-026-2020

ASUNTO: Se responde consulta

morenacnhj@gmail com

**C. Erick Sánchez Córdova
PRESENTE**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta formulada por Usted y remitida vía correo electrónico el 1 de octubre de 2019, mediante la cual planteó las siguientes preguntas, se cita:

“PRIMERA CONSULTA: *En relación al artículo 6° BIS, que a la letra dice:*

(...)

1.- ¿En relación a la aplicación de este artículo cuáles son los parámetros e indicadores que se valoran de manera objetiva y medible sobre la trayectoria, atributos ético-políticos y antigüedad, señalar con claridad y expresamente el mecanismo, método y/o procedimientos concretos para su aplicación?

2.- ¿Quién es el órgano facultado estatutaria y legalmente para realizar la valoración indicada en el artículo 6 bis?

3.- ¿Cómo es específicamente el procedimiento o mecanismo de vinculación de los aspirantes que eventualmente resulten satisfactoriamente valorados por el órgano respectivo, para de ahí pasar a estar en condiciones de ocupar un cargo de eventualmente ser electos?

4.- ¿A qué se refiere el artículo 6° bis al señalar “CARGO INTERNO”, esto es en relación a que en el artículo 14 bis,

referente a la estructura organizativa, hay alguna limitante o se exceptúa alguno de los cargos y/o específicamente a que “**cargo internos**” se refiere con precisión este artículo?

5.- ¿Existen limitantes en el ejercicio del derecho a ser votado, para quien aspire a ser candidato a un cargo interno, cuales serían esas limitantes expresamente en la aplicación del artículo 6°bis?

SEGUNDA CONSULTA: En relación al artículo 54, párrafo quinto del estatuto vigente, que a la letra dice:

(...).

1.- ¿El plazo para resolver una consulta es de diez días, naturales o hábiles?

TERCERA CONSULTA: En relación al artículo 8 del estatuto, que a letra dice:

(...).

De acuerdo con el artículo 10 y 14 bis, inciso D), los órganos de ejecución y/o de Dirección Ejecutiva son los Comités Municipales, Coordinaciones Distritales, Comités Ejecutivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y en apego a lo indicado en el artículo 8 que señala expresamente y exclusivamente la limitante para cargos de DIRECCIÓN EJECUTIVA, consulto;

1.- ¿Esta misma limitante es igualmente aplicable a los cargos de conducción señalados en el artículo 14 BIS, inciso B), esto es aquellos militantes que desempeñen un cargo de elección popular Regidores (as), Síndicos (as), Diputados (as), Senadores (as), etc., o sean funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno, SI PODRAN participara en la Asamblea Distrital y postularse para ser simultáneamente Coordinadoras (es) Distritales, Congresistas Estatales Consejeras (os) Estatales y Congresistas Nacionales que son cargos de conducción, previa renuncia o Licencia respectiva como lo establece la convocatoria, y si es su intención no postularse a un cargo de DIRECCIÓN EJECUTIVA que es donde existe la limitación expresa, y una vez ya siendo simultáneamente Consejeros, Coordinadores y Congresistas podrán seguir en su cargo de elección popular y/o de servidor público y solo conservar el carácter de Consejero, Coordinador y Congresista?”.

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el CUARTO TRANSITORIO del Estatuto de MORENA Vigente, que a letra dice:

*“**CUARTO.-** Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional para proponer al Consejo Nacional los criterios para instrumentar el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 6° Bis”.*

corresponde al órgano ejecutivo nacional adecuar el marco jurídico-político para la aplicación de dicho precepto por lo que no resulta posible por parte de esta Comisión Nacional la interpretación del mismo en tanto la norma no se encuentre conformada en su totalidad.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 58 del Estatuto de MORENA Vigente, que a la letra dice:

*“**Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. (...)”.*

el plazo al que se refiere el párrafo quinto del artículo 54 de nuestra normatividad se trata de días hábiles, ello sin menoscabo del ejercicio de la facultad que tiene este órgano partidario establecida en el artículo 49, inciso i).

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 43, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente **no es posible la participación ni la inclusión** de autoridades, servidores, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y/o judicial de los municipios, estados y/o la federación en los procesos electorales ni en los cargos de naturaleza **ejecutiva** dentro de la estructura orgánica de MORENA.

Por otra parte, toda vez que el proceso interno de renovación de la estructura orgánica de MORENA no corresponde a un proceso constitucional electoral, el plazo para separarse del cargo, así como el mecanismo (licencia, renuncia, etcétera) será definido en la convocatoria respectiva.

Finalmente, para los cargos a los que hace referencia el artículo 26 del Estatuto de MORENA, es menester indicar que tanto la postulación a los mismos como su obtención es **simultánea**.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi